

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el demandante aportó constancia de notificación personal. Sírvase proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil veintiuno (2021).

Revisada la constancia de notificación personal aportada por la vocera judicial de la señora EMILSEN SUAREZ CÁCERES el despacho advierte las siguientes falencias que impiden tener por válida la notificación personal:

1. No acreditó que el demandado haya accedido al mensaje de datos que contiene la notificación tal como lo exige el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de constitucionalidad C-420 de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo anteriormente expuesto se REQUIERE a la parte actora para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia procesa a remitir la constancia de lectura del mensaje, y en caso de contar con ella, notificar nuevamente al señor LUIS GABRIEL YAÑEZ SILVA so pena de desistimiento tácito en aplicación del artículo 317, num 1 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d23039645db46fdb29ecbe8715bac250ddd1b17d0840628195a822af21e0e5a

Documento generado en 16/06/2021 02:04:15 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**